

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso de sucesión, a fin de resolver respecto de las manifestaciones hechas por los abogados designados como partidores, quienes manifestaron la imposibilidad de realizar el trabajo de partición por no llegarse a ningún acuerdo; del informe de administración rendido por la secuestre, Gladys Santander, mediante el cual indica que no hay cuentas por rendir, ya que los inmuebles se encuentran en las mismas condiciones que en la diligencia de secuestro y no están produciendo ninguna rentabilidad; y de la solicitud de la doctora Ana Katherine Lancheros Gómez, quien manifiesta inconformismo frente a lo consignado en el referido informe.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO DE SUCESIÓN No. 25 288 40 89 001 2018 00009
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ BRICEÑO Y OTROS
CAUSANTES: JULIO HERNANDO BRICEÑO PULGA Y OTROS**

Procede el Despacho a resolver los memoriales descritos en informe el secretarial que antecede.

En primer lugar, frente al incumplimiento de parte de los designados como partidores por la imposibilidad de poner de acuerdo a los interesados, se deberá dar aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso, reemplazando a los partidores designados en autos y nombrando uno que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia.

En segunda medida, se tiene el memorial presentado por la señora Secuestre, mediante el cual reitera que los inmuebles dejados bajo su administración se encuentran en el mismo estado que en la diligencia de secuestro, donde se dejaron en depósito provisional y gratuito para el pastoreo, cuidado y mantenimiento de los semovientes, vacunos de la misma sucesión, por lo cual, no están generando ninguna rentabilidad.

Y, en tercer lugar, la doctora Ana Katherine Lancheros, en respuesta al informe presentado por la secuestre, solicitó que esta diera un informe detallado de lo dejado bajo su administración, pues afirma la abogada que en diligencia de secuestro se le pidió que vendiera las pastadas, que arrendara la casa construida en el predio, que los únicos animales que podían entrar eran los animales relacionados en la sucesión y, a pesar de esto, han entrado animales diferentes sin pagar pastada.

En ese orden y teniendo en cuenta que hay discrepancias entre el informe rendido por la secuestre y las afirmaciones de la apoderada de la señora Ana Beatriz Briceño Olarte, se requerirá a la secuestre para que anexe un

informe minucioso de lo encontrado en el inmueble, con indicación del estado de uso y conservación de la vivienda ubicada dentro del predio secuestrado, la cantidad de animales que lo ocupan, identificándolos uno a uno y anexando fotografías o videos que puedan llevar a este Despacho a resolver el conflicto suscitado a partir de la diligencia de secuestro y posterior entrega del inmueble a la auxiliar de la justicia.

Se le recordará que este informe con las características indicadas deberá ser rendido mes a mes, con sujeción a los artículos 51 y 52, y demás concordantes, del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al doctor Edgar Fernando Moya Cediell, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.165.708 de Ubaté, como partidor dentro de la presente sucesión, concediéndole el término de quince (15) días contados a partir de su notificación para presentar el trabajo de partición. Por Secretaría ofíciase.

SEGUNDO: Ordenar a la Secuestre que dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados desde la notificación del presente auto, rinda informe minucioso del estado del inmueble ubicado en el predio, así como de los animales que actualmente aprovechan las pastadas con su respectiva descripción y registro fotográfico o de video, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO: Requerir a la Secuestre para que en adelante rinda informes mes a mes, como lo indican los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FÚQUENE EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 019 HOY: 10 DE JUNIO DE 2022</p> <p>LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER</p>

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c28202cdd4d002461c1d05e5ce35fe4987013230dbb7177c0eeb6d59c69b25**

Documento generado en 09/06/2022 10:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>